

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los estudios realizados por el Instituto de Cerealicultura e informes del Servicio Nacional de Sanidad respecto a las características que debe presentar la harina de extracción integral, así como el pan elaborado con la misma, he acordado que la composición legal de dichos productos debe reunir los siguientes requisitos:

*Harina integral*

Definición: Deberá entenderse por «harina integral», sin otro calificativo, el producto íntegro de la molturación del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: Las harinas integrales deben contener un dieciséis por ciento (16<sup>0</sup>/<sub>0</sub>), como máximo, de agua; de cinco y medio a doce y medio por ciento (5'5 a 12'5<sup>0</sup>/<sub>0</sub>) de gluten seco; de catorce a treinta y ocho por ciento (14 a 38<sup>0</sup>/<sub>0</sub>) de gluten húmedo; dos enteros dos décimas por ciento (2'2<sup>0</sup>/<sub>0</sub> como máximo, de cenizas (referidos a materia seca); de dos a tres por ciento (2 a 3<sup>0</sup>/<sub>0</sub>) de celulosa, y cuarenta y cinco centésimas por ciento (0'45<sup>0</sup>/<sub>0</sub>) como máximo, de acidez expresada en ácido láctico (referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso).

*Pan integral*

Definición: El nombre de «pan integral» se

referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con la mezcla de harina integral, agua potable y sal común, fermentada mediante levadura.

Elaboración: El pan integral (único autorizado en la actualidad para general consumo) ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas, y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable.

Composición: La proporción de agua deberá estar comprendida entre el treinta y el treinta y cinco por ciento (30 a 35<sup>0</sup>/<sub>0</sub>) para el pan sin bregar o de flama (único permitido actualmente). La proporción de cenizas, referidas a pan seco, incluyendo la sal, deberá resultar comprendida entre tres y medio a cuatro y medio por ciento (3'5 a 4'5<sup>0</sup>/<sub>0</sub>). La acidez máxima, expresada en ácido láctico, referida al pan seco y determinada sobre el extracto acuoso, puede alcanzar la cantidad de medio por ciento (0'5<sup>0</sup>/<sub>0</sub>).

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 27 de Julio de 1939. -Año de la Victoria. -RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA. - Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura. (B. O. del E. del día 30.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Sesión del día 8 de Mayo de 1939*

Presidencia, D. Rafael García de Diego; asistieron los Vocales Sres. Guisande Martínez, Beltrán García, Cereceda Mauleón y Ruiz Pedroviejo; excusó su asistencia por causa justificada el Vocal Sr. Ayala Canduela.

Aprobóse el acta de la anterior.

Quedó enterada de comunicaciones de los señores Presidentes de las Diputaciones de Cáceres, Cádiz y Huelva, sobre constitución de Comisiones gestoras, y de la que dirige el Presidente de la de Guadalajara sobre abono de estancias de unos niños naturales de dicha provincia, ingresados en el Colegio de Derroñadas.

*Empréstito en la Caja de Ahorros.*—La Presidencia ordenó al Secretario diera lectura de una comunicación del Sr. Presidente de dicha entidad, en la que dice que el Consejo de gobierno de la misma aceptó en principio, por unanimidad, conceder el préstamo solicitado por esta Corporación provincial de 850.000 pesetas con el tipo de interés del 4 por 100 anual, previas las autorizaciones de la Superioridad, obligándose la Diputación a ingresar en la Caja con cargo a la amortización del préstamo las sumas que vaya recibiendo por las subvenciones no percibidas del Estado: timbre, derechos reales, patente nacional, etc., etc., desde Julio de 1936, así como a consignar en sus presupuestos ordinarios y anuales el 5 por 100 de amortización del préstamo de su cantidad inicial y el importe del interés del 4 por 100 por las sumas que anualmente resulten como saldo a favor de dicha Caja, y que no consigna otras condiciones suplementarias que en el documento se harán constar, porque no tienen excesiva importancia. La Comisión acordó unánime aceptarlas.

Seguidamente dióse lectura a la instancia que se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que autorice a esta Corporación a concertar el préstamo convenido en principio con la Caja de Ahorros de esta provincia, por la cantidad de 850.000 pesetas con interés anual del 4 por 100 y 5 por 100 de amortización, de las que 600.000 pesetas se destinarán al pago de cuentas de los proveedores de los establecimientos benéficos, hospitales y asilos provinciales, etc., y a la total amortización de otro préstamo de 400.000 pesetas concedido por la misma ha dos años y que para ello existe consignada una cantidad en el actual presupuesto. La Comisión gestora acordó unánime, ratificando su acuerdo de 14 de Marzo último, aprobar la propuesta de la Caja, la instancia leída y facultar ampliamente al señor Presidente y a los Vocales de la Comisión de Hacienda para que en nombre de la Corporación suscriban los documentos que fueren precisos.

Informó favorablemente expediente promovido por el Ayuntamiento de Tajahuerce para la apertura y limpia del río y acequias de su término municipal.

De igual manera informó expediente incoado

por el Sr. Modrego para la ampliación de varias líneas eléctricas a pueblos de esta provincia.

La Comisión acordó nombrar Interventor de fondos de esta Diputación, a D. Andrés Bernal y Bernal, por renuncia del nombrado D. Enrique Vicente Cadenas.

Acordó contribuir con 200 pesetas a la suscripción abierta por este Gobierno militar para la reconstrucción del Santuario de Santa María de la Cabeza.

Aprobó varios padrones de cédulas personales y abrir el período voluntario de recaudación del impuesto.

Se pidieron antecedentes a la Delegación de Hacienda para resolver un recurso formulado por el Presidente de la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos, relacionado con dicho impuesto.

Se dió cuenta del estado de precios medios señalados para los artículos que los pueblos de la provincia hayan suministrado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril, y acordó aprobarlo.

Vista una comunicación que dirige el Excmo. Sr. Gobernador civil interesando se le envíe una relación de los cuadros, Codices antiguos, pergaminos y libros, propiedad de la fundación particular docente instituida por la señora Marquesa de Villahuerta, y acordó se le remita una relación de lo existente: cuadros, lienzos, etcétera, que puedan existir en este Palacio de la provincia y Escuela de Trabajo de Ntra. Señora de las Mercedes, por si entre ellos estuvieran los que interesan al Ministerio de Educación Nacional.

Acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de Sor Maria Emilia Heredia, Visitadora de las Hijas de Caridad de San Vicente de Paúl.

La Comisión resolvió instancia solicitando la salida de varias acogidas de las Escuelas de Trabajo, a instancia de sus respectivos familiares y entrega a los mismos.

Resolvió recursos instados por D. Emilio González, representante de la Sociedad La Sierra de Molinos de Duero; León Hernandez, vecino de Tarancuena y Manuel Morales, de Arcos, relacionados todos con el impuesto a percibir por esta Diputación de saltos de agua, autorizado por la Superioridad.

Autorizó al Sr. Presidente para realizar un homenaje religioso a los Legionarios italianos que cayeron en la provincia hermana Guadalajara, luchando por España, de acuerdo con las autoridades de dicha provincia.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Para que conste, expido el presente extracto de acuerdos que visa y sella dicho Sr. Presidente en Soria a 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Soria».

## INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

### *Matrícula gratuita*

Para que surta efectos en el curso 1939 a 1940, se puede solicitar de la Dirección de este Centro tal clase de matrícula por los padres de los alumnos de esta demarcación que tengan derecho a ella, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra iniciada en 18 de Julio de 1936; los que puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio (el mínimo será haber obtenido la declaración de suficiencia en este curso); los que se hallen comprendidos en los beneficios a familias numerosas y los hijos de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El plazo para admitir las solicitudes y los documentos que acrediten las condiciones de los peticionarios, se cerrará el 31 del corriente mes, inexcusablemente, sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

Los documentos justificativos del derecho de los solicitantes se determinan en anuncio que figura en el tablón de edictos del Instituto.

### *Plan de 1903*

Los alumnos del referido plan que quieran dar validez a los estudios hechos privadamente, podrán matricularse de las asignaturas que tengan por conveniente, en la Secretaría de este Centro, todos los días laborables del corriente mes de Agosto, al objeto de sufrir examen en la próxima convocatoria de Septiembre, previo pago de los derechos que señalan las vigentes disposiciones.

### *Alumnos que no pudieron examinarse en zona roja*

Aquellos alumnos que no hubieran podido realizar sus estudios ni exámenes con carácter oficial por persecuciones a ellos o sus familiares o por cualquier otro motivo de fuerza mayor o también por no querer someterse a las garantías del Frente popular, exigidas frecuentemente para el paso de exámenes en la España marxista, podrán solicitar examen de un número de asignaturas equivalentes a un curso, para sufrir el correspondiente examen en Septiembre.

La matrícula para estos alumnos está abierta durante el mes en curso, con abono de los derechos correspondientes rebajados en el 50 por

100, según se dispone en la orden de 4 de Julio del año actual.

### *Examen de ingreso*

Para quienes hayan cumplido (o la cumplan dentro del año actual) la edad de diez años, se abre una convocatoria para exámenes de ingreso en este Instituto durante el mes de Agosto.

Habrán de solicitarlo (los interesados o quien los represente) de la Dirección del Instituto, acompañando una certificación de nacimiento expedida por el Registro civil (legalizada si el interesado ha nacido fuera del territorio de la Audiencia territorial), y otra de sanidad en que se acredite que el alumno no padece enfermedad contagiosa y que se halla en las condiciones de inmunidad señaladas como obligatorias por el Estado.

En el acto de la inscripción abonarán por derechos cinco pesetas en papel de pagos al Estado, otras cinco en metálico y timbre de 0'25.

Los exámenes se verificarán en el mes de Septiembre, en fecha que se fijará oportunamente, del 10 al 20 del mismo.

Soria 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Félix García-Baquero y García Baquero.—V.º B.º—El Director, Guillermo Mur. 1264

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### *Régimen de maquilas*

Las operaciones de maquila durante la actual campaña, se regirán por las siguientes normas:

#### *A los maquileros*

1.ª Queda prohibido a los maquileros molturar trigo sin la presentación de la cartilla de maquila por parte de su cliente.

2.ª Queda prohibido a los maquileros moler a panaderos, ni aun cuando éstos se presenten bajo la forma de transportistas del trigo de sus clientes y con la cartilla de éstos. Tampoco pueden moler el trigo que obtienen por sus servicios de maquila, pues éste debe ser vendido al S. N. T. en la forma que se tiene señalada en circulares anteriores.

3.ª El maquillero descontará en la cartilla de maquila con su firma, la cantidad de trigo que maquila al cliente cada vez, y sólo hasta el agotamiento de la partida autorizada a maquilar. En su libro oficial anotará cada una de las operaciones que realice, exigiendo al cliente o persona autorizada su firma al margen de la operación que con él hizo.

Cuando por una operación de maquila se agota la partida autorizada a molturar, el maquillero recogerá la cartilla para entregarla en la panera al tiempo de entregar su parte.

4.<sup>a</sup> En la actual campaña así como en la pasada, el maquilero solo descontará al cliente lo que cobre en concepto de sus derechos de maquila, entregándole lo estipulado en harina y subproductos con arreglo a las disposiciones en vigor, sin hacer separación alguna y de acuerdo con los cuadros que les son facilitados por la Junta Harino-panadera.

5.<sup>a</sup> Todo lo que cobre el maquilero por maquilas en el mes, que se reflejará operación por operación en el libro oficial, conforme queda dicho, deberá ser entregado en venta al S. N. T. y ateniéndose a las instrucciones de la Jefatura comarcal.

#### *A los que molturen su trigo*

1.<sup>a</sup> Solo podrán llevar trigo a maquilar los agricultores y obreros agrícolas que lo destinen a su consumo y el de su familia; el máximo de partida que podrá ser autorizada a maquilar a cada productor es de 200 kilos por persona y año.

2.<sup>a</sup> Las cartillas de maquila se obtienen:

a) Los pequeños agricultores (aquellos que destinan a la venta cantidad igual o inferior a la que retienen para el consumo) que están exentos de pagar al Servicio por el concepto de maquilas por orden del Ministerio de Agricultura de 26-2-38, elevando solicitud individual o colectiva a la Jefatura comarcal correspondiente, adjuntando a la solicitud declaración C-1 correspondiente al año actual.

Como quiera que las cartillas de maquila se procederá a su entrega inmediatamente y gran parte de los interesados en adquirirlas no habrán terminado la recolección para poder hacer dicha declaración C-1 definitiva, la harán provisional y presentarán la correspondiente al año pasado juntamente, al objeto de comprobar que el trigo reservado es menor que el que destinan a su consumo.

b) Los obreros agrícolas, pastores, etc. que la cantidad que tengan para vender no sea mayor que la de consumo, les será asimismo habilitada la declaración C-1 en lugar de la cartilla con la exención del pago por maquila, debiendo solicitarlo de la Jefatura comarcal o de almacén autorizada individual o colectivamente, haciendo constar: Nombre, razón de la posesión del trigo y nombre de quien se lo pagó, número de individuos que componen la familia que viven bajo el mismo techo, cantidad por la que desea autorización de maquila (no más de 200 kilo por persona y año) y profesión.

3.<sup>a</sup> Los no exentos de descuentos para el Servicio del canon de maquila, solicitarán su cartilla previa presentación de la declaración C-1 y del trigo importe de la cartilla en los almacenes del Servicio.

Dicho importe, que se abonará de una vez directamente en dichos almacenes al obtener la cartilla, es de 3 kilos 125 gramos por cada 100 kilos, que sea autorizada la cartilla.

4.<sup>a</sup> Todos cuantos lleven su trigo a maquilar, tienen la obligación de firmar al lado de su operación en el libro oficial que posee el maquilero.

5.<sup>a</sup> Las cartillas de maquila se comienzan a extender en nuestros almacenes en el día de la

fecha y tienen de duración solamente hasta 1.º de Agosto de 1940.

6.<sup>a</sup> Los agricultores u obreros agrícolas que deseen obtenerla además de presentar la declaración correspondiente a la cosecha pasada formularán una provisional que les será canjeada por definitiva en momento oportuno.

7.<sup>a</sup> Para los que empleen trigo reservado para el consumo para cambiarlo por pan se dictarán las normas pertinentes.

Soria 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 1270

Con objeto de controlar exactamente el movimiento de trigos en la demarcación de esta Jefatura provincial, se hace público que a partir de esta fecha, será detenida por el Inspector o por cualquier otro funcionario del Servicio como asimismo por la Guardia civil y depositada en el Juzgado municipal más próximo al lugar de la detención, toda partida de trigo cuyo tránsito no quede justificado con el documento correspondiente del Servicio, a saber:

a) El labrador, cuando al llevarlo a la venta no vaya provisto de su ficha declaratoria C-1.

b) Cuando al llevarlo al molino no vaya provisto de su cartilla de maquila C-20. (Estos documentos deberán corresponder precisamente al dueño del trigo y ser extendidos en el año agrícola 1939-40).

c) Al transportista, cuando no presenta alguno de los documentos anteriores, si el trigo transita del propietario a la venta, u hoja de tránsito firmada por un Jefe de almacén del Servicio si el trigo fué despachado por este Servicio con destino a fábricas de harina. Esta hoja de tránsito se exigirá aunque sea el propio fabricante el que transporte el trigo y en todo caso solo es valedera para una fecha.

d) El maquilero, cuando no presente la hoja correspondiente al mes en curso, perteneciente al libro oficial que dichos industriales tienen la obligación de llevar, sellada por el Servicio. Estos industriales podrán presentar las cartillas de consumo de sus clientes.

Soria 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 1271

### **Ayuntamientos**

ESTERAS DE MEDINA 1269

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 708'82 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Esteras de Medina 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Igualador.

SORIA.—Imprenta provincial,